

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

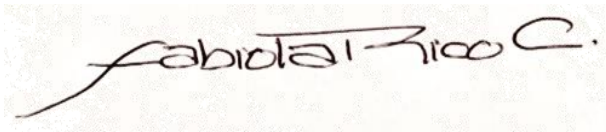
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720180069200
Demandante	Carmen Julia Pineda Villamil
Demandado	Marcolino Alfonso Bernal

Teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado judicial de la demandante, en lo que respecta a los requisitos exigidos por la MEBOG-SIJIN de la POLICÍA NACIONAL para la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **FON-614** (archivo digital 24), se ordena por secretaría **oficiar** a la referida entidad, comunicando la medida cautelar de aprehensión del automotor e informando, además, el lugar indicado por la parte interesada para su depósito y permanencia (archivo digital 25).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 197 de hoy, 19/12/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicación	11001311001720210022800
Demandante	Constanza Alicia Valderrama Alarcón
Demandado	David Tibocha Barrera

Ténganse por agregadas al expediente las respuestas remitidas por CIFIN, MIGRACIÓN COLOMBIA, respecto de las medidas cautelares decretadas (archivos digitales 17 y 18).

Asimismo, póngase en conocimiento de la demandante el reporte de los depósitos judiciales que actualmente se encuentran a órdenes del juzgado (archivo digital 25).

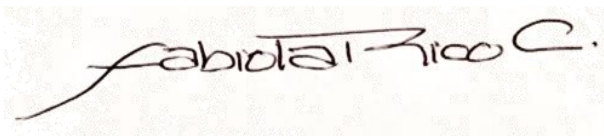
De otra parte, se requiere a NOVAVENTA S.A.S. para que informe al despacho las razones por las cuales no materializó la medida cautelar ordenada en providencia del 27 de octubre de 2022, sino hasta el 01 de junio de 2023, pese a haber sido comunicada mediante oficio número 1642 del 22 de noviembre de 2022, radicado en sus dependencias el 16 de enero de 2023 (archivo digital 20).

Se advierte al pagador de NOVAVENTA S.A.S. que el incumplimiento a lo ordenado en la decisión del 27 de octubre de 2022 le hará responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 130, del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por secretaría oficiar a la referida entidad, para que proceda a dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 197 de hoy, 19/12/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicación	110013110017 20210022800
Demandante	Constanza Alicia Valderrama Alarcón
Demandado	David Tibocha Barrera

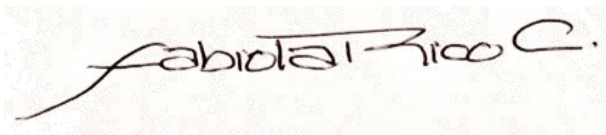
En atención a las constancias aportadas (archivo digital 24), se tiene en cuenta, para todos los efectos, que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago **personalmente**, a partir del **25 de octubre de 2023**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al despacho al momento de realizarse la notificación, por secretaría deberá contabilizarse el término con que cuenta el demandado para acreditar el pago total de la obligación o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem.

Una vez vencido el término referido, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 197 de hoy, 19/12/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Fijación de alimentos
Radicado	11001311001720230049600
Demandante	Mayra Viviana Martínez Jaimes
Demandada	Luis Rafael Coley Ariza
Asunto	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por el apoderado de la demandante, Dr. CRISTIAN CAMILO MENDEZ DUCUARA, allegado a través del correo institucional de este Juzgado, y visto en el ítems 18, en donde solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda; de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

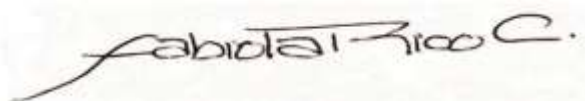
Primero: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por el apoderado el apoderado de la demandante.

Segundo: Se ordena el **levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto**. Líbrense los **oficios** respectivos.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 197	De hoy 19-12-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

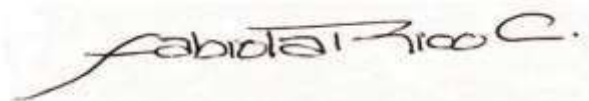
Clase de proceso	Ejecutivo de costas
Radicado	110013110017 20220053100
Demandante	Janneth Rocío Mosquera Niño
Demandados	Zoraida Niño Castiblanco y Tobías Hernández Vanegas
Asunto	Decreta medida cautelar

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el escrito allegado con la subsanación de la demanda, y conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: Decretar el **embargo** de los derechos de propiedad que le correspondan a los ejecutados **Zoraida Niño Castiblanco y Tobías Hernández Vanegas**, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-342286**. Líbrese el **OFICIO** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 197

De hoy 19-12-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de costas
Radicado	110013110017 20220053100
Demandante	Janneth Rocío Mosquera Niño
Demandados	Zoraida Niño Castiblanco y Tobías Hernández Vanegas
Asunto	Libra mandamiento de pago

Las costas fijadas en primera instancia dentro del presente asunto, liquidadas por la Secretaria de este Juzgado, y el auto que las aprueba, de fecha 29 de noviembre de 2019, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen de los ejecutados y constituyen plena prueba en contra de los mismos.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 306, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que presenta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la demandante **Janneth Rocío Mosquera Niño** y en contra de los ejecutados **Zoraida Niño Castiblanco y Tobías Hernández Vanegas**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan y de la siguiente manera:

1.- En contra de **Zoraida Niño Castiblanco**: Por la suma de dos millones trescientos veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos m/cte (\$2.324.250.00), como capital, por concepto del equivalente al 50% de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso de exclusión de bienes con radicado 110013110017-2012-00520-00 de Janneth Rocío Mosquera Niño en contra de Zoraida Niño Castiblanco y Tobías Hernández Vanegas.

Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

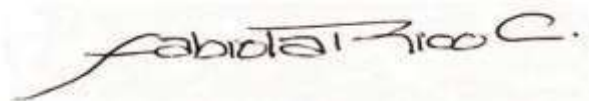
2.- En contra de **Tobías Hernández Vanegas**: Por la suma de dos millones trescientos veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos m/cte (\$2.324.250.00), como capital, por concepto del equivalente al 50% de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso de exclusión de bienes con radicado 110013110017-2012-00520-00 de Janneth Rocío Mosquera Niño en contra de Zoraida Niño Castiblanco y Tobías Hernández Vanegas.

Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

Notifíquese esta determinación a los ejecutados, en los términos del artículo 8º de la Ley 2013 de 2022, ADVIRTIÉNDOLES que cuentan con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce a la Dra. CARMEN ALICIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al mandado que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

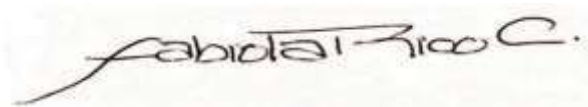
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 197	De hoy 19-12-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de costas
Radicado	110013110017 20220053100
Demandante	Janneth Rocío Mosquera Niño
Demandados	Zoraida Niño Castiblanco y Tobías Hernández Vanegas
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto en auto de esta misma fecha

Atendiendo la solicitud de pago de costas procesales, allegada por la apoderada de la demandante, vista en el ítem 009 del expediente virtual, se le ordena a la petente, estarse a los dispuesto en auto de esta misma fecha dictado dentro del proceso de EXCLUSIÓN DE BIENES No. 110013110017-2012-00520-00 promovido por Janneth Rocío Mosquera Niño en contra de Zoraida Niño Castiblanco y Tobías Hernández Vanegas, en donde se ordenó el pago de las costas procesales a la demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 197	De hoy 19-12-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Medidas cautelares previas (sucesión)
Radicado	11001311001720230072600
Demandante	Ricardo Bolaños Rojas y Laura Fernanda Bolaños Calderón
Demandados	Herederos de Humberto Bolaños Rodríguez
Asunto	Admite solicitud y decreta medidas cautelares

Como quiera que la petición de medidas cautelares previas, que fueron repartidas a este Juzgado con Secuencia No. 22625 del 29 de septiembre de 2023, presentadas por el Dr. NICOLÁS LLANOS GIL, reúne las exigencias del art. 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el embargo** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante **Humberto Bolaños Calderón**, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-125760**. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

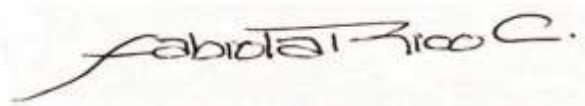
Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

2.- **Decrétese el embargo** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante **Humberto Bolaños Calderón**, sobre el vehículo automotor de placas **JVZ465**. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva Secretaría de Tránsito.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

3.- Se reconoce al Dr. NICOLÁS LLANOS GIL, como apoderado judicial de los solicitantes RICARDO BOLAÑOS ROJAS y LAURA FERNANDA BOLAÑOS CAÑON, en los términos y conforme a los mandatos otorgados al mismo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 197

De hoy 19-12-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

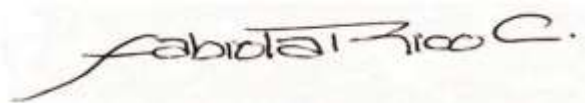
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ordinario de exclusión de bienes
Radicado	110013110017 20120052000
Demandante	Janneth Rocío Mosquera Niño
Demandados	Zoraida Niño Castiblanco y Tobías Hernández Vanegas
Asunto	Ordena pagar títulos

El escrito que presentan los demandados Zoraida Niño Castiblanco y Tobías Hernández Vanegas, visto en el numeral 02 del expediente digital; en donde informan sobre la consignación por parte de los mismos de las costas aprobadas por el Juzgado; se ordena agregar a las presentes diligencias y en conocimiento de la demandante, y se DISPONE:

Primero: Por secretaría, líbrese la respectiva **orden de pago** de los títulos judiciales consignados por los demandados, por concepto de costas procesales, a favor de la demandante, señora JANNETH ROCÍO MOSQUERA NIÑO, previa identificación de la misma.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 197De hoy 19-12-2023

El secretario,
Luis César Sastoque Romero